

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 217/2021

### VISTO:

Las atribuciones y facultades de reglamentación e implementación, otorgadas a este Organismo por los artículos 10°, 20°, 51°, 52°, del Código Fiscal, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 19 del 11 de enero de 2.021, la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 241/2.021 y las Resoluciones Generales N° 55/2.008, N° 107/2.012, N° 151/2.015, N° 190/2.019 y N° 215/2.021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6° a “dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.”, como así también, en el artículo 51° se faculta “... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección.” y se determina, en artículo 52° que “Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en actos u operaciones, sujetos a anticipos o retenciones, deberán cumplimentar los procedimientos de ingresos y verificación en la forma, tiempo y condiciones que establezca la Dirección.”.

Que, dentro de los procesos operativos implementados en la Dirección General de Rentas, en el marco de la Política de la Calidad y Mejora Continua, resulta conveniente incorporar servicios ágiles considerando los medios tecnológicos disponibles en la Dirección, que a su vez permitan un adecuado control.

Que, se estableció el Sistema de Transferencia electrónica de Fondos de esta Dirección, instaurado por Resoluciones Generales N° 107/2.012, N° 151/2.015 y 215/2.021, habilitando el pago por medios electrónicos y telemáticos, accediendo a estos mediante la Clave de Acceso Virtual en los términos reglados por la Resolución General N° 55/2.008 y sus modificatorias.

Que, esta operatoria facilita el cumplimiento de las obligaciones, con el beneficio de una mayor seguridad al evitar el traslado de valores a los puestos de caja de las respectivas entidades bancarias que operan con el sistema y la habilitación de una mayor franja horaria.

Que, por tal motivo se estima conveniente establecer el uso obligatorio de esta herramienta por parte del universo de sujetos obligados a actuar como Agentes de Recaudación de los Tributos establecidos por el Código Fiscal, ya sean de percepción o retención.

Que, esta Dirección General resulta competente para el dictado de la presente, en función de las facultades y prerrogativas conferidas por la normativa Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que, obra en esta actuación el dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico.

POR ELLO

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

**Art. 1** - Establecer que el Sistema de Transferencia electrónica de Fondos de esta Dirección, como medio de pago será de carácter obligatorio para todos los sujetos que conforme la normativa aplicable deban actuar como Agentes de Recaudación de Tributos del Código Fiscal, ya sean de percepción o retención, en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos y a los Premios obtenidos por juegos realizados en máquinas tragamonedas, como así también para Tasas Retributivas por Servicios.

**Art. 2** - Determinar que los pagos electrónicos se realizarán ingresando a [www.dgrcorrientes.gov.ar](http://www.dgrcorrientes.gov.ar), con la Clave de Acceso Virtual, propia del Agente, seleccionando las obligaciones a pagar desde el Estado de Cuenta, optando por el medio de pago deseado

y siguiendo los pasos indicados en el sitio. Asimismo se habilita como vía subsidiaria, la posibilidad de solicitar links a través de los canales de atención de este Organismo, cuando por diferentes razones, no pueda resolverse eficientemente el pago a través del sitio.

**Art. 3** - Instaurar que el pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento general fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

**Art. 4** - Dejar sin efecto toda disposición de los regímenes de recaudación vigentes, que se opongan a la presente resolución.

**Art. 5** - La disposición de la presente tendrá vigencia a partir del día 1 junio de 2021.

**Art. 6** - De forma.